

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, siete (7) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

A.S. número **134**
Rad: 76 520 3103 004 2011-00157-00
Ejecutivo

Después de una revisión minuciosa al expediente, queda en evidencia en el caso sub-judice que se ha cometido una imprecisión procedimental al otorgar la alzada del auto número 667 de fecha 4 de septiembre de 2023, que declaró terminado el presente proceso por haber operado el desistimiento tácito, habida cuenta, contrario a lo considerado en precedente decisión, el recurrente en reposición, no invocó en subsidio la apelación y siendo así, de contera se advierte la ilegalidad de la referida actuación, por lo cual debe ser objeto de saneamiento.

Uniformemente se ha sostenido que las normas procesales son de orden público, con obligatorio cumplimiento para el Juez y las partes, sin que éstas o aquel puedan variarlas a su arbitrio y, por ello, es necesario el pleno acatamiento de las reglas de procedimiento para poder llegar a una decisión definitiva.

Consagrado como se encuentra doctrinalmente el sistema de legalidad de las normas procesales, reforzado con la entrada en vigencia del artículo 25 de la ley 1285 de 2009 y luego con el artículo 132 del Código General del Proceso, queda decantado que las actividades jurisdiccionales deben realizarse en el orden y en el modo que establezca la ley, y no como parezca discrecionalmente, debiendo el juez en todo caso, corregir los vicios que configuren irregularidades, corolario resulta disponer dejar sin efecto jurídico la providencia dictada el 28 de mayo del año en curso y en su lugar deberá la instancia dejar incólume lo resuelto al momento decidir no reponer el auto atacado y mantener la decisión recurrida por el abogado de la ejecutante. Sin más consideraciones de orden legal, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

DECLARAR sin efecto la providencia emitida el 28 de mayo del año en curso inclusive, por la razón esbozada en la parte motiva y en su lugar, declarar en firme el proveído de fecha 4 de septiembre de 2023, que fuera objeto únicamente de recurso de reposición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d02d6bd2d677a4dc8e39b1b2c4afa4996449d43ccbf1d3bf62c39c62d68e362**

Documento generado en 07/06/2024 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>